

## **La teoría criminológica sub cultural en el control social aplicado a la delincuencia juvenil<sup>1</sup>**

Subcultural criminological theory in social control applied to juvenile delinquency

David de Jesús Aníbal Guerra

Abogado egresado de la Universidad Simón Bolívar; Doctor (PhD) en Ciencias Políticas; Magister en Derechos Humanos; Especialista en Derechos Humanos. Director de la Especialización en Derechos Humanos, Universidad Simón Bolívar  
[david.anibal@unisimon.edu.co](mailto:david.anibal@unisimon.edu.co).

Nadin Andrés Madera Arias

Abogado egresado de la Universidad Simón Bolívar, Magister en Derecho del Estado de la Universidad Externado de Colombia, candidato a Doctor en Derecho.  
[docente\\_investigador5@uajs.edu.co](mailto:docente_investigador5@uajs.edu.co)

Héctor Urzola Berrio

Licenciado en Ciencias de la Educación, Doctor (PhD) en Estudios Organizacionales, Magister en educación y Especialista en investigación.  
[direccion\\_investigacion@uajs.edu.co](mailto:direccion_investigacion@uajs.edu.co)

Camilo Andrés Maiguel Donado

Abogado, egresado de la Universidad del Atlántico. Joven investigador del Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación de la República de Colombia  
[maigueldonadoabg@gmail.com](mailto:maigueldonadoabg@gmail.com).

---

<sup>1</sup> La presente obra se deriva del proyecto de investigación: Contribución de las teorías criminológicas de prevención del delito en la confección de una política criminal dirigida a prevenir la delincuencia juvenil en Colombia. Filiación institucional: Universidad Simón Bolívar.

**Resumen:** El presente trabajo se deriva del proyecto de investigación: Contribución de las teorías criminológicas de prevención del delito en la confección de una política criminal dirigida a prevenir la delincuencia juvenil en Colombia. El objetivo general de la investigación es establecer como las teorías criminológicas de prevención del delito contribuyen a la confección de una política criminal dirigida a prevenir la delincuencia juvenil en Colombia. Concretamente, el tema que se plantea en esta oportunidad corresponde a los resultados de uno de los objetivos específicos de la investigación, que tiene por finalidad: develar la influencia de la teoría criminológica sub cultural en el control social aplicado a la delincuencia juvenil. Los hallazgos precisan que la prevención de la delincuencia juvenil se configura como un intento institucional por reducir el índice delictivo que es cometido por esta población, además de disuadir al menor infractor. La aplicación del derecho penal, formalmente carece de este factor, por lo cual se hace necesario intimar la relación del derecho penal, de la criminología y de las políticas públicas para la prevención y mitigación de la delincuencia juvenil.

**Palabras clave:** Criminología, delincuencia juvenil, educación, política criminal, prevención del delito.

**Abstract:** This work is derived from the research project: Contribution of criminological theories of crime prevention in the preparation of a criminal policy aimed at preventing juvenile delinquency in Colombia. The general objective of the research is to establish how criminological theories of crime prevention contribute to the development of a criminal policy aimed at preventing juvenile delinquency in Colombia. Specifically, the topic raised on this occasion corresponds to the results of one of the specific objectives of the research, which aims to: reveal the influence of subcultural criminological theory on social control applied to juvenile delinquency. The findings indicate that the prevention of juvenile crime is configured as an institutional attempt to reduce the crime rate committed by this population, in addition to deterring minor offenders. The application of criminal law formally lacks this factor, which is why it is necessary to intimate the relationship of criminal law, criminology and public policies for the prevention and mitigation of juvenile crime.

**Key words:** Criminology, juvenile delinquency, education, criminal policy, crime prevention

## Introducción

La premisa mayor de todo sistema de aplicación punitiva, tiene su *noúmeno* en la alteración del orden natural de una sociedad. La sociedad, sin embargo, cuenta con tanta diversidad entre sus actores, que es imposible estar en unidad en cuanto a la aplicación de normativas a la generalidad de ellos. El joven en la sociedad representa un elemento diferencial en cuanto a su trato por su actuación, puesto que la relación diádica joven-sociedad está permeada de la especialidad de esta misma y resulta en todo un mundo de posibilidades divergentes.<sup>2</sup>

De ahí que, la crítica más grande al sistema de las economías actuales nace en la base del neoliberalismo por dejar de lado tan preciada relación joven-sociedad y permear de individualismo a la sociedad; el ser humano ha pasado a ser instrumentalizado para el desarrollo económico y es precisamente en esa brecha clientelista donde nace la desigualdad y se convierte en el nido de la delincuencia. El joven, sin duda alguna, representa el sector más golpeado de este fenómeno debido a su gran capacidad de recepción, pero la pobreza en su capacidad de distinción y orientación cotidiana.

De todas las formas posibles, se deja a la observancia una relación de poderes, donde la clase baja se convierte en la más vulnerable de esta interacción y el joven como el punto flácido de este frente social, recibe todo el impacto. De esta forma, el Estado ha intentado desplegar una tímida respuesta donde la demagogia prima sobre todas las cosas.

En ese sentido, la juventud encuentra su intrincante y subyacente tendencia al delito dentro de las fluctuaciones que la modernidad conlleva y la posmodernidad intenta explicar, al respecto Harvey determina a la modernidad además de establecer la actitud juvenil como “lo efímero, lo veloz, lo contingente; es una de las dos mitades del arte, mientras que la otra es lo eterno y lo inmutable”<sup>3</sup>.

Lo anterior tiene relevancia porque las políticas criminales de hoy en que se orientan a prevenir la delincuencia juvenil, parecen no dar una respuesta eficaz a la problemática socio jurídica, motivo por el cual, se considera que en tratándose de las particularidades de los menores de edad, los fundamentos de aquella deben encontrarse al interior de las teorías criminológicas de prevención del delito en el contexto de la eficacia del derecho penal, de la asertividad de las políticas públicas y el contenido de los derechos humanos. Por ello, se observa que desde la teoría criminológica sub cultural en el control social aplicado a la delincuencia juvenil, se ofrecen las herramientas para la confección de una política criminal dirigida a prevenir la delincuencia juvenil en Colombia

---

<sup>2</sup> GARCÍA (1991).

<sup>3</sup> HARVEY (1998), p. 25.

De lo expuesto se tiene que, el objetivo perseguido con esta obra es develar la influencia de la teoría criminológica sub cultural en el control social aplicado a la delincuencia juvenil. Metodológicamente, el trabajo se desarrolló mediante los postulados del paradigma hermenéutico y la tradición de la investigación jurídica; los referentes teóricos que soportan el estudio son Arévalo y Estrada<sup>4</sup>; Vallejos y Cesoni<sup>5</sup>; Alhambra, Rodríguez y Tena<sup>6</sup>; Lamas<sup>7</sup>; Fernández, González y Pino<sup>8</sup>.

## **1. Método**

El presente trabajo se trata de una investigación del tipo aplicada, cuyo estudio es jurídico-descriptivo y, en el cual, se implementa el paradigma hermenéutico, el método inductivo y el diseño de la investigación jurídica. Las técnicas de recolección de la data fueron la observación y el análisis de contenido. Para tal efecto, se ha hecho una labor de reconstrucción crítica acerca de las teorías que pueden llegar a fundar la temática traída a colación. A Partir de lo anterior se ha podido llegar a un punto sincrético donde la criminología pudo desenglobar todos los atisbos teóricos de varias escuelas anteriores y poder dar un punto de inflexión para la correcta investigación de dicha teoría de criminalidad juvenil.

Dicho de este modo, Fermoso, determina que este paradigma como método de investigación permite la “Pedagogía comprensiva, explicativa y dialéctica”<sup>9</sup>. Si el método fenomenológico, desvinculado de otras estrategias heurísticas, reconoce sus limitaciones, esto mismo le incita a completarse con la hermenéutica, que en esta tercera fase haría comprender mejor el fenómeno. La descripción no ha de reducirse a una foto, por precisa y minuciosa que sea, sino que ha de hallar 10 rasgos esenciales, perfectos y ordenados, de la cosa misma.

## **2. Resultados**

### **2.1 La delincuencia juvenil: Diferenciación del trato**

La delincuencia juvenil puede ser entendida como toda la actividad criminal, tipificada en el código penal y que es llevada a cabo por un menor de edad. La delincuencia, como fenómeno psico-social y transversal en torno a su multi-causalidad, afecta de forma categórica a una

---

<sup>4</sup> ARÉVALO y ESTRADA (2022).

<sup>5</sup> VALLEJOS y CESONI (2020).

<sup>6</sup> ALHAMBRA, Et. Al. (2023).

<sup>7</sup> LAMAS (2023).

<sup>8</sup> FERNÁNDEZ-SOGORB, Et. Al. (2023).

<sup>9</sup> FERMOSO (1988), p. 128.

sociedad desde sus raíces, hasta lo perceptible de manera sencilla. De esta forma se podría establecer que el joven, al ser partícipe especial de esta actividad, merece un trato diferenciado, cosa que se evidencia desde la época romana, donde en aplicación del poder punitivo, en tratándose de participación criminal de un menor de edad, cabía a lugar un atenuante.<sup>10</sup>

Verbigracia, es plausible hacer una comparación entre los sistemas penales juveniles de países como Estado Unidos, como también de Colombia; de ello se puede inferir que, en la historia, los menores infractores en los dos países, eran juzgados con la misma legislación con la que se juzgaban a los adultos.

Es a partir de finales del siglo XIX donde nacen los sistemas de justicia penal, en EE.UU, bajo el modelo tutelar o asistencialista, centrado en la Doctrina de la Situación Irregular. Sobre este tópico, vale resaltar que la teoría defiende férreamente que el menor de edad debe ser considerado como un objeto de delito y no como un sujeto de imputación, de manera que sería categorizado como inimputable.<sup>11</sup>

Esta evolución en materia jurídico-penal, permite hacer un esbozo previo al establecimiento de las garantías que deben permear la diferenciación del trato del menor infractor. Las garantías sobre las cuales se extienden los principios del sistema penal ordinario, tiene como fin el castigo; la resocialización juega un papel importante, pero la supresión de la libertad y la pena intramural casi siempre estará presente, o al menos será la principal a la cual recurrir. De otro lado, el sistema penal juvenil, siempre velará por la resocialización del menor infractor, es un modelo educativo para la evitación de la reincidencia.

En ese estadio, Jerrold<sup>12</sup> indica que el menor de edad conserva en su estado más ínfimo un grado de especialidad en la relación jurídico-antropológica, mejor llamado como *parens patrie*. Lo dicho, permite esclarecer que el tema traído a colación ha sido de principal indignación y desarrollo político por parte de la comunidad internacional, puesto que se reconoce la dignidad y un mínimo de garantías básicas, haciendo hincapié de la especial protección de estos cuando los reviste la niñez.

Al respecto, la Organización de Naciones Unidas apunta:

La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia

---

<sup>10</sup> KVARACEUS, (1964).

<sup>11</sup> GIL-FENOY y GARCÍA-GARCÍA (2018), p. 1.

<sup>12</sup> JERROLD, (2023).

la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.<sup>13</sup>

De esta forma, la preocupación en materia de derechos humanos trasciende hacia la prevención y correcta aplicación del poder punitivo del Estado en la especial aplicación de este cuando hay participación de menores en la actividad criminal. De manera que se sobreentiende que los Estados contemporáneos deben aplicar una política criminal progresista dada hacia la prevención de la delincuencia; esto es, una política criminal de Estado Social de Derecho.

## **2.2 Relación joven-sociedad**

La juventud puede ser entendida como una etapa de desarrollo, donde el joven está en constante progreso y es una construcción social-biológica al punto de su determinación cognoscible; tiene presente el desarrollo cognitivo, donde la persona puede o no puede ser capaz de discernir total o parcialmente sobre sus actuaciones en la sociedad.

Benarous & Mazet<sup>14</sup>, tratan de hacer una aproximación a este concepto refiriendo que los jóvenes suelen adoptar conductas que han aprendido por observación de los adultos que hacen parte de su entorno; no obstante, la ley los encuadra como niño. En tal tazon, puede que posean responsabilidades comunes de la vida adulta como el trabajo y la subsistencia, pero no abandonan su estado natural de niño.

De todas formas, la juventud no se trata de una absorción del comportamiento, ni mucho menos de una réplica, sino de un desarrollo de la capacidad de conjeturar el mundo y desplegar análisis concretos con respecto a los actos volitivos. De este modo, es común que los patrones de comportamiento juveniles estén determinados por la sociedad que los rodea. Sin embargo, lo cierto es que estos jóvenes que hacen carrera delincencial, suelen rechazar dichos valores como la escolaridad, atribuyéndose valores, principios y conductas por fuera de las esperadas.<sup>15</sup>

Por su parte, Arévalo & Estrada<sup>16</sup> señalan que este proceso social suele ir determinado porque generaciones precedentes han diseñado una subcultura que crea patrones de conducta que las nuevas generaciones suelen replicar. Así las cosas, el adulto es el encargado de emitir una cultura tendiente a la protección al cambio social llevado por los jóvenes, de esta forma el

---

<sup>13</sup> ONU (1990), p. 1.

<sup>14</sup> BENAROUS y MAZET (2020).

<sup>15</sup> FERNÁNDEZ-SOGORB, Et. Al. (2023).

<sup>16</sup> ARÉVALO y ESTRADA (2022).

joven transforma e innova, mientras que el adulto protege esta relación diádica entre el joven y la sociedad. Punto de partida que se convierte en medio de transmisión política, cuando el Estado debe asumir el papel de adulto y especial protector de los derechos, además de esta relación descrita.

Sin duda alguna, la criminología clásica no tendría cabida dentro de esta relación especial, toda vez que anotaba los factores criminógenos a la praxis biológica y no a la sociología, cuestión que es completamente inconcebible a la luz de cualquier escrutinio o la lupa de la academia rigurosa. Se da por sentado que los factores criminógenos atienden a cuestiones únicamente de carácter social y no biológico. De esta forma el delincuente no nace, pues el delincuente nace, se cría, desarrolla y es castigado en y por la sociedad a la cual pertenece de manera indesligable.

### **2.3 La criminología crítica en la delincuencia juvenil**

La ambiciosa propuesta hasta este entonces de la discusión, acerca sus atisbos teóricos hacia la propagación de la criminología crítica en especial aplicación de teorías como el abolicionismo relativo y el garantismo, ambos como pilares fundamentales de todo sistema de justicia penal juvenil. Verbigracia, se pretende dar una abolición teórica a la pena intramural para el menor infractor, la justificación y plausible limitación al poder punitivo del Estado so pretexto de la protección especial de este sujeto de derechos.

De esta forma, no solo es preciso establecer la protección de las garantías como una respuesta institucional y una discusión que se puede agotar sencillamente en la no discriminación y la igualdad, sino que debe trascender hasta el asidero de una política criminal crítica, en aplicación especial de la sociología como propuesta crítica de la criminología. En suma, el nuevo sistema punitivo debe englobarse en éticos y constitucionales que vayan más allá del castigo como forma de represión; es allí donde el sistema social ganará puntos por delante de un sistema efectivo en teoría, pero poco garantista.<sup>17</sup>

Vale concordar entonces con las tesis de la mayoría de los abolicionistas cuando manifiestan que la abolición de la pena intramural no es lo único que buscan. El no agotamiento de esta teoría en tan práctico fin, supone que debe haber una respuesta de alternatividad; en este caso, cuando se encuentra el jurista de frente a la participación criminal del joven en el delito, se debe procurar por la resocialización del mismo y no por el castigo, por lo cual la propuesta abolicionista aquí agota completamente su discusión, puesto que: 1) no hay pena privativa de la libertad de forma intramural, 2) hay una respuesta alternativa que es la resocialización.

---

<sup>17</sup> VÁSQUEZ, Et. Al. (2017).

Sobre las penas alternativas, Lamas<sup>18</sup> explica que el internamiento solo debe concebirse como una alternativa extrema a la comisión del delito. De tal suerte, es de vital importancia entender que el crecimiento exponencial de jóvenes infractores trastoca la efectividad de las normas punitivas, pues “ la criminalidad ha corrompido a la juventud y la ha utilizado para actividades delictivas, a sabiendas de que jamás se les podrá erigir un proceso penal” (P. 292). No obstante, lo cierto es que la justicia penal debe articularse desde una visión sociológica y no antropológica, de manera que el delito sea tratado según el impacto social que este genere y no desde el castigo como medida represiva a la infracción.

Para algunos otros teóricos lo dicho anteriormente:

“No implica renunciar a la propuesta abolicionista, porque frente a un comportamiento respecto del cual se quiere mostrar repulsa también se puede argüir que esta ‘repulsa’ ha de adoptar una forma fundamentalmente reparadora, por ejemplo, ha de vetar determinados castigos por inhumanos como la prisión, y ha de constituirse en una justicia más democrática y participativa para con los afectados”<sup>19</sup>.

#### **2.4 La labor de la criminología a la par del derecho penal, la criminalística y la política criminal**

La criminología nace como un esfuerzo del hombre para combatir desde la organización social y política un punto de inflexión. Esta pone su énfasis en la razón de la existencia de dichas conductas; estudia al ser criminal en diversos aspectos de su dimensión humana como conducta desviada negativa.<sup>20</sup>

A propósito de dicho diagnóstico propuesto por la labor criminológica, entonces es menester que se lleve a cabo una acción para colegir todos estos diagnósticos propuestos y tomar acciones para combatir lo que identifica la criminología; de allí es de donde deviene entonces el concepto de política criminal, cuyo fin último es llevar a cabo la teorización de las directrices para solucionar los problemas diagnosticados por la criminología.

De aquí se puede destacar haciendo mención especial a la teoría abolicionista, de la cual se ha hecho mella a lo largo del presente texto, donde se encuadra una postura radical y otra moderada: el general el abolicionismo trata sobre la no aplicabilidad del derecho penal.<sup>21</sup>

Para los abolicionistas radicales, el derecho penal no debe existir, sino que deben coexistir con su ausencia mecanismos alternativos a la pena criminal, para estos efectos se hace

---

<sup>18</sup> LAMAS (2023).

<sup>19</sup> LARRAURI (2007), p. 30.

<sup>20</sup> MERTON (1965)

<sup>21</sup> ARISTIZABAL, Et. Al. (2017)

mención especial a Louk Hulsman<sup>22</sup>; mientras que de otro lado se puede encontrar a los abolicionistas moderados -como Luigi Ferrajoli<sup>23</sup>- quienes plantean una visión un poco más garantista, revistiendo al derecho penal de un carácter fragmentario y/o de *ultima ratio*.

El siguiente punto que arroja esta intervención es la criminalística, pues esta estudia la evidencia física en la investigación a plano general del delito y su comisión (Stoykova, 2023), de ahí que, sus dos principios básicos a saber: Intercambio de material sensible y correspondencia (Alhambra, Rodríguez & Tena, 2023; Reyes, 2017) facilitan una eficaz lucha contra el crimen.

Paralelamente, el derecho penal estudia la conducta humana desde el punto de vista normativo, de la prescripción impersonal y abstracta de una conducta y su penalización debida seguida de su proceso de aprehensión.

Así las cosas, el estado de la discusión ha resaltado de manera severa la labor álgida de la criminología, por lo cual, ocupa en el instante lógico, hacer mención a la teoría criminológica subcultural.

#### 2.4.1 La aplicación de la teoría subcultural

Según Pavez, Saura & Marset (2021) la subcultura parte de la identificación de un patrón de conducta que caracteriza a una minoría específica. Esta noción previamente compartida por Cohen (1955), reconoce que la subcultura se amolda totalmente al contexto descrito, pues parte del presupuesto de una sociedad plural, de este modo cada sector social posee un factor *divergente* donde se hace la pluriculturalidad parte del sistema y se crea la desviación. En ese estadio, la subcultura representa a una minoría desviada que debe optar por el delito como salida colectiva a la situación en común.

Para De Molina (2003), la subcultura y la opción para delinquir en jóvenes disyunta de los “adultos en cuanto a la motivación sustancial. Mientras que el adulto delinque por una actitud racional y utilitaria, en el caso específico de la delincuencia juvenil como una decisión simbólica de rebeldía hacia los valores oficiales de las clases medias”<sup>24</sup>.

En otras palabras, a la teoría subcultural no le interesa entonces la llamada desorganización social como causa del delito en zonas urbanas deterioradas. Para Siegel<sup>25</sup> las subculturas criminales son producto del hecho de que las clases bajas no tengan acceso a los objetivos de

---

<sup>22</sup> HULSMAN (1986).

<sup>23</sup> FERRAJOLI (1986).

<sup>24</sup> DE MOLINA (2003), p. 816.

<sup>25</sup> SIEGEL (2018).

las clases medias; para De Molina esto es un instrumento que “ofrece a aquéllas la posibilidad de obtener formas de éxito alternativas y sucedáneos en sus *ghettos* restringidos”<sup>26</sup>.

El punto de partida de la teoría subcultural, a juicio de Vallejos & Cesoni<sup>27</sup>, es que toda acción social se genera a partir de la mancomunidad de la interacción determinada por la búsqueda de aceptación social, adaptación y/o reconocimiento. Según Villarejo, Martínez-Escudero & García<sup>28</sup>, se traduce en la falta de reconocimiento por un grupo de referencia que, en este caso, es la sociedad adulta de clase media.

La delincuencia juvenil ofrece soluciones diferenciadas dependiendo de cada persona, sin embargo, estas soluciones pueden llegar a ser sistemáticas una vez se envuelve a la población dentro de las mismas condiciones descritas, donde el acto de delinquir se convierte en salida única y no en opción<sup>29</sup>. La alternativa desviada se convierte en una carrera para el delincuente, que sigue este sendero, toda vez que no cuenta con grupos de referencia que le planteen una respuesta institucionalizada a las problemáticas que les acaecen.<sup>30</sup>

En suma, la subcultura nace a partir de la identificación de un grupo social que comparten desenfrenos y desencuentros sociales en común. Así entonces, este *ghetto* se agrupa para crear su propia convicción moral de lo bueno y lo malo. El grupo dota de aceptación a todos; halla inesperadamente un patrón de conducta aceptado entre ellos y crean un propio rango moral de autoestima.<sup>31</sup>

Hasta este punto, la subcultura se puede caracterizar porque: 1) Entiende la realidad de las cosas de manera subjetiva y particular<sup>32</sup>, 2) la realidad construida es independiente de otros constructos sociales válidamente aceptados por el conglomerado<sup>33</sup>, 3) copia el modelo subcultural de otra organización a fin, 4) el origen de estas subculturas se dan en el seno de una sociedad heterogénea y altamente plural.<sup>34</sup>

De lo anterior se colige que, la razón de ser de la subcultura es la aceptación de la que gozan sus miembros dentro de esta, debido a que la exclusión de los otros grupos sociales genera en los individuos el deseo de hacer parte de algo; en otras palabras el rechazo termina

---

<sup>26</sup> DE MOLINA (2003), p. 816.

<sup>27</sup> VALLEJOS y CESONI (2020).

<sup>28</sup> ESCUDERO y GARCÍA (2020).

<sup>29</sup> MAYER (2024).

<sup>30</sup> WANG y YAO (2023).

<sup>31</sup> DÍAZ (2016).

<sup>32</sup> KUBEL, Et. Al. (2016).

<sup>33</sup> CARABELLESE, Et. Al. (2016).

<sup>34</sup> DE MOLINA (2003).

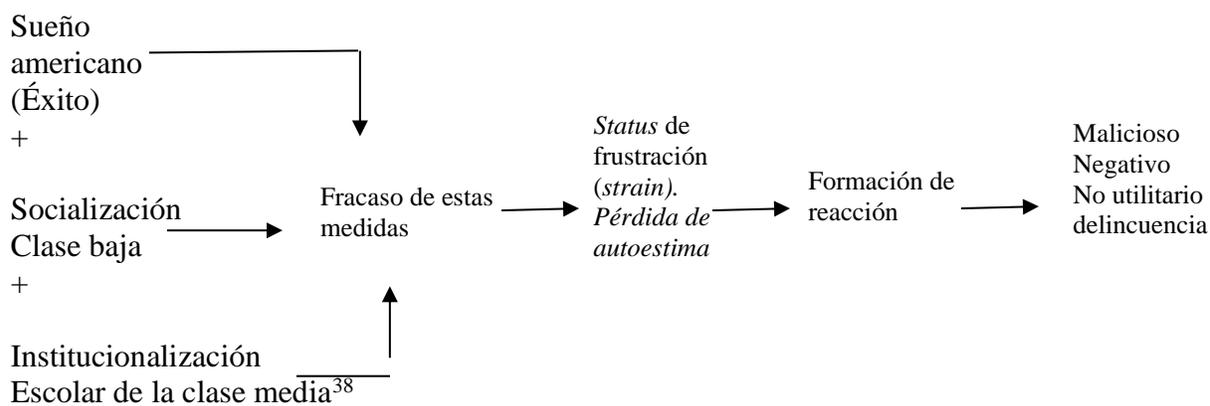
convirtiéndose en una redirección negativa que tiene como base el resentimiento provocado por el status quo.<sup>35</sup>

Es, por ello, un mecanismo sustitutivo de participación social, una *minisociedad* de recambio para ciertas minorías que gracias a una infraestructura organizativa y singular cuadro de valores obtienen de su integración en la subcultura el necesario sentimiento de pertenencia e identidad, de camaradería y estima.<sup>36</sup>

De este modo, el menor infractor puede optar por varios caminos dentro de su carrera de desviación: 1) Incluirse dentro de la clase media, enfrentando la inferioridad y la discriminación, 2) integrarse a las culturas de la calle, renunciando así a sus metas, 3) integrarse a la carrera delincencial.<sup>37</sup>

Así las cosas, el análisis criminológico que le acaece al presente texto, traspasa los límites de la mitigación y debe centrarse en la prevención, en la política criminal flexible para una verdadera mitigación de las subculturas del delito. Para este respecto, el papel del Estado es fundamental, puesto que en casos diferenciados y extremos es la única salida que tiene el joven que no incluya delito, discriminación o frustración colectiva y personal. El siguiente gráfico lo explica así:

**Figura I**  
*Teoría subcultural de Cohen*



**Nota:** la figura explica el flujo en la teoría subcultural de Cohen. Fuente: Bartollas (como se citó en Vásquez)

<sup>35</sup> SCOTT, Et. Al. (2023).

<sup>36</sup> DE MOLINA (2003).

<sup>37</sup> COHEN (1955).

<sup>38</sup> VÁSQUEZ, Et. Al. (2017).

#### 2.4.2 El control social de la delincuencia juvenil.

Toda actividad que se considere desviada, *per sé* debe contener un mecanismo de control para su prevención y mitigación. Los factores criminógenos ubican las causas de la delincuencia juvenil en la familia, la sociedad, la educación y el Estado.<sup>39</sup>

Sin duda alguna, la criminalidad es un factor que le acaece a toda sociedad, pero que golpea al sector más delicado de este, la juventud. El menor de edad, por ser el más receptivo, es a donde se deben direccionar todos los programas de política criminal para prevenir y mitigar. En este sentido, el Estado debe ser el principal garante de la no desviación del joven en sociedad, pues debe propender por planes y estrategias que protejan al joven y lo eduquen. Se deben fortalecer instituciones básicas como la familia, las minorías, la prestación eficaz de los servicios públicos para proveer de un *status* de no olvido a este sector social. Razón por la cual, la prevención de la delincuencia juvenil se configura como un intento institucional por reducir el índice delictivo, además, de disuadir al menor infractor.<sup>40</sup>

Es por ello por lo que, se considera que el Estado debe estar en aplicación constante de la criminología para identificar los factores de riesgos que generan el delito, en ese sentido debe dar aplicación debida del derecho penal orientado por la política criminal y el tecnicismo de la criminalística. De este modo, la política criminal y la criminología, deben atender de manera inmediata a la educación y los programas de prevención.

La prevención primaria se erige dentro de los tres tipos de prevención como la que se ocupa de estudiar los factores individuales y colectivo del delincuente que se pueden ver relacionados para la motivación del acto delictivo. En esta prevención, la escuela y la familia cumplen un papel fundamental puesto que si se cambia la forma en la cual se concibe el ambiente donde se genera el delito, el delito también debe cambiar.<sup>41</sup>

La prevención secundaria, ya pasa a ocuparse del joven que cuenta con un alto riesgo de delinquir. En este punto, ya el menor se encuentra inmerso dentro de la subcultura, ya debe tomar una decisión acerca de la forma de llevar su vida, y se hace necesaria la acción del Estado para prevenir que elija la tercera vía descrita.

De último modo, la prevención terciaria, se enarbola para prevenir la reincidencia, pues se considera consumado ya el delito y, por ende, La resocialización cumple un papel fundamental para que el infractor aprenda a vivir como un ciudadano de bien<sup>42</sup>. A su vez, la educación cumple un papel fundamental antes, durante y después del acto indebido. Las

---

<sup>39</sup> LEE, Et. Al. (2023).

<sup>40</sup> ULLMAN, Et. Al. (2024).

<sup>41</sup> FERNÁNDEZ-CONDE Et. Al. (2024)

<sup>42</sup> SVINGEN (2023).

penas severas contrarían el mismo contrato social y no permiten la resocialización del delincuente, en este caso, mucho menos que se enfrenta ante un menor infractor.<sup>43</sup>

### **3. Discusiones**

Se discute sobre la delincuencia juvenil se ha hecho un lugar trascendental dentro de las discusiones penales y político-criminales. La razón que encumbra dichas inquietudes teóricas se encuadra principalmente en cómo se puede explicar la existencia de la delincuencia juvenil, cómo se trata al joven infractor y qué actitud debe adoptar el Estado frente a tales cuestiones. No es tarea fácil dicha situación, por ello, dentro del presente trabajo de investigación se propenderá por dar una explicación racional sobre los tópicos antedichos.

Particularmente, se ha optado por estudiar los *ghettos* y las diversas formas de organización subcultural para identificar los patrones de conducta que determinan la existencia de la delincuencia juvenil. A la par, el control social derivado de la intervención del Estado, determina ampliamente la confección de un sistema de justicia pensado en el tratamiento del menor infractor. Combinar adecuadamente dichos estudios, arroja preliminarmente que la prevención de la delincuencia juvenil se configura como un intento institucional por reducir el índice delictivo que es cometido por esta población, además de disuadir al menor infractor, se logra mediante el fortalecimiento de la relación del derecho penal, de la criminología y de las políticas públicas para la prevención y mitigación de la delincuencia juvenil. Para ello, se hace alusión a las teorías abolicionistas, el derecho penal liberal y la aplicación debida del cuerpo punitivo del Estado.

### **Conclusiones**

Llegado a este punto, es menester establecer que la delincuencia juvenil debe gozar de una atención especializada e integral por parte del Estado. Sin duda alguna, el sector juvenil, en aplicación especial de los sectores sociales más vulnerables son los focos de riesgo de la delincuencia y deben ser mitigados y prevenidos de forma eficaz por el Estado.

La relación del joven en sociedad representa un delicada diada que vulnerabiliza este proceso delictivo y lo hace tan exógeno a la persona, que se permite también poder determinar que el castigo severo e intramural no es la solución adecuada a este fenómeno. Una política criminal flexible, abolicionista relativa y un verdadero estudio criminológico, le va a permitir a un Estado poder reducir los índices de la criminalidad juvenil de manera abrupta.

---

<sup>43</sup> BECCARIA (1928).

De este modo, la teoría de la subcultura recobra vital importancia para el establecimiento de un estudio firme y estructurado acerca de los factores de causalidad de la delincuencia juvenil.

La educación y la familia son las instituciones básicas que el Estado debe fortalecer para que el menor se aleje de toda medida de este foco de riesgo y no se convierta en un posible delincuente<sup>44</sup>. De tal forma, la familia como ente preventivo corresponde un control ex ante al papel rehabilitador de la pena sustitutiva. Así las cosas, es claro que la formación laboral y la educación, son más efectivas y sustanciales que los castigos severos.<sup>45</sup>

Desconocer lo anterior, conlleva a que los menores de edad pierdan la confianza en el futuro propio, en el Estado y en la sociedad convencional, lo cual conduce, a salir de las reglas del contrato social.<sup>46</sup>

Partiendo de la condición de que un Estado de bienestar, garante y protector de los derechos y condiciones de los menores, Entonces se puede determinar que la problemática recae totalmente sobre la labor del Estado de manera esencial. Razón por la cual, este debe propender por hacer efectiva la cláusula social del Estado de derecho y propender por la construcción y formación de un componente humano integrador que permita el desarrollo de una vida digna a todos los ciudadanos.

---

<sup>44</sup> GUERRERO (2007).

<sup>45</sup> ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (2024).

<sup>46</sup> JIMÉNEZ (2005)

## Bibliografía citada

ALHAMBRA, Luciana Miguel; RODRÍGUEZ, Julio Zarco y TENA, Eduardo Andreu (2023). “Revisión sobre la metodología para el diseño de la estrategia de calidad en los servicios de patología forense”, en: *Revista Española de Medicina Legal*, 49(1), pp. 28-36.

ARÉVALO ROMERO, Devora Rosa Nikita y ESTRADA VARGAS, Brenda Paola (2022). “Desconexión moral: medición y correlatos, una revisión sistemática de la literatura científica, 2011-2022”. Disponible en: [Desconexión moral: medición y correlatos, una revisión sistemática de la literatura científica, 2011-2022 \(ucv.edu.pe\)](https://ucv.edu.pe)

BARTOLLAS, Clemens; SCHMALLEGER, Frank y TURNER, Michael (1985). “Juvenile delinquency” (Estados Unidos de Norteamérica, Pearson).

BAYONA ARISTIZABAL, Diana Maite; GÓMEZ JARAMILLO, ALEJANDRO; MEJIA GALLEGU, Mateo y OSPINO VARGAS, Víctor Hugo (2017). “Diagnóstico del sistema penal acusatorio en Colombia”, en: *Acta sociológica*, (72), pp. 71-94.

BECCARIA, Cesare. (1828). “Tratado de los delitos y de las penas”. Disponible en: [Tratado de los delitos y de las penas \(uc3m.es\)](https://uc3m.es)

BENAROUS, Xavier y MAZET, P. (2020). “Trastornos psíquicos en la adolescencia” en: *EMC-Tratado de Medicina*, 24(1), pp. 1-5.

CARABELLESE, Felice; CARABELLESE, Fulvio; MANDARELLI, Gabriele; MONTALBÒ, Domenico; PARENTE, Lia; LA TEGOLA, Donatella y FELTHOUS, Alan (2023). “Between psychopathy and deviant socialization: A close look at the mafia men” en: *International Journal of Law and Psychiatry* (89) (pt. 6)

CID MOLINE, José y LARRAURI PIJOAN, Elena. (2001). “Teorías criminológicas. Explicación y prevención de la delincuencia” (Barcelona: Bosch).

COHEN, Albert (1955). “Delinquent boys; The culture of the gang” (Estados Unidos de Norteamérica, Free Press)

DÍAZ, Mario. (2016). “El dilema eterno: ¿pobreza o desigualdad en la explicación del homicidio? Hallazgos inesperados y propuesta para superar el dilema” Disponible en: [El dilema eterno: ¿pobreza o desigualdad en la explicación del homicidio? Hallazgos inesperados y propuesta para superar el dilema | Acta Sociológica \(unam.mx\)](#)

FERMOSO ESTÉBANEZ, Paciano. (1988). “El modelo fenomenológico de investigación en pedagogía social” en: *Educación*, (14-15), pp. 121-136.

FERNÁNDEZ-CONDE, María del Mar; CAMERO ZAVALA, Cecilia y MENENDEZ SUAREZ, Marta (2024). “Prevención primaria de la violencia de género” en: *Atención Primaria*. Disponible en: [Prevención primaria de la violencia de género \(sciencedirectassets.com\)](#)

FERNÁNDEZ-SOGORB, Aitana; GONZÁLEZ, Carolina y PINO-JUSTE, Margarita (2023). “Comprendiendo el comportamiento de rechazo escolar en la adolescencia: perfiles de riesgo y estilo atribucional ante los resultados académicos” en: *Revista de Psicodidáctica*, 28(1), pp. 35-43.

FERRAJOLI, Luigi. (1986). “El derecho penal mínimo” en: *Poder y Control* (10), pp.1-25.

GARCÍA MENDEZ, Emilio (1991). “Niño abandonado, niño delincuente” en: *Nueva Sociedad* (112) pp. 124-135

GIL-FENOY, María José; GARCÍA-GARCÍA, Juan; CARMONA-SAMPER, Encarnación y ORTEGA-CAMPOS, Elena. (2018). “Conducta antisocial y funciones ejecutivas de jóvenes infractores” en: *Revista de Psicodidáctica*, 23(1), pp. 70-76.

GUERRERO, Luis Felipe. (2007). “Seguridad pública y prevención del delito en el Estado social de derecho. Especial comentario a la trascendencia de la educación” en: *Díkaion*, 16 (1), pp. 252-272.

HARVEY, David. (1998). “La condición de la posmodernidad” Disponible en: [Harvey David - La condicion de la posmodernidad\(1\).pdf20130812-6100-fhjd2o-libre-libre.pdf \(d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net\)](#)

HULSMAN, Louk (1986). “Critical criminology and the concept of crime. Crime, Law and Social Change” en: *Contemp Crisis* 10(1), p. 63.

JERROLD, Laurance (2023). “A conundrum: Part 2” en: *American Journal of Orthodontics and Dentofacial Orthopedics*, 163(4), pp. 576-580.



PAVEZ, Fabian; SAURA, Erika y MARSET, Pedro. (2021). “Estamos como una cabra»: un análisis temático de la locura en la música punk española (1981-2010)” en: *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 50(2), pp. 116-129.

REYES SOSA, Ana María. (2017). “Del laboratorio al juzgado. Enseñanza de las ciencias para el ejercicio forense” en: *Educación Química*, 28(4), pp. 238-245.

SCOTT, Samantha., DIERENFELDT, Rick; DRAWVE, Grant; ROSENBERGER, Jared; CRITTENDEN, Courtney (2023). “Analysis of the factors influencing multiple uses of crime guns: An exploratory study” en: *Journal of Criminal Justice* (86) 102049. Disponible en: [Analysis of the factors influencing multiple uses of crime guns: an exploratory study \(utc.edu\)](https://www.utc.edu/Analysis%20of%20the%20factors%20influencing%20multiple%20uses%20of%20crime%20guns%3A%20an%20exploratory%20study)

SIEGEL, Larry. (2018). “Criminology: Theories, patterns, and typologies” Disponible en: [Summer-2023-\(June-Express\)-CCJ-2000-1-Crime-and-Delinquency:-Nature-and-Causes.pdf \(simplesyllabus.com\)](https://www.simplesyllabus.com/Summer-2023-(June-Express)-CCJ-2000-1-Crime-and-Delinquency:-Nature-and-Causes.pdf)

STOYKOVA, Radina. (2023). “The right to a fair trial as a conceptual framework for digital evidence rules in criminal investigations” en: *Computer Law & Security Review* (49) 105801.

SVINGEN, Evelyn (2023). “A case for evolutionary criminology: Introducing the retribution and reciprocity model” en: *Forensic Science International: Mind and Law* (4) 100120.

ULLMAN, Roz; LEREYA, Suzet; GLENDINNIN, Freya; DEIGHTON, Jessica; LABNO, Angelika; LIVERPOOL, Shaun y EDBROOKE-CHILDS, Julian (2024). “Constructs associated with youth crime and violence amongst 6-18 year olds: A systematic review of systematic reviews” en: *Aggression and Violent Behavior* (75) 101906.

VALLEJOS, Miguel y CESONI, Oscar Maximiliano (2020). “Maltrato infantil, diferencias de género y sus implicaciones clínicas y criminológicas en personas privadas de su libertad” en: *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 49(4), pp. 271-278.

VÁZQUEZ, Angelica; UGALDE, Antonio y MARTÍNEZ, Analy (2017). “Derechos Humanos y ejecución penal en el nuevo sistema de justicia de México” en: *Acta Sociológica* (72), pp. 205-230.

VILLAREJO, Sonia., MARTINEZ-ESCUADERO, José Antonio y GARCIA, Oscar (2020). “Estilos parentales y su contribución al ajuste personal y social de los hijos” en: *Ansiedad y estrés*, 26(1), pp. 1-8.

WANG, Xiyue y YAO, Jun (2023). "Kids or demons?": "Personal referring expressions applied to juvenile offenders in English and Chinese crime news" en: *Journal of Pragmatics* (216), pp. 185-200.